



Gobierno Municipal de Orocovis

Legislatura Municipal de Orocovis

PO Box 2106
Orocovis, Puerto Rico 00720



CERTIFICACIÓN

Certifico que la que procede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 1, Serie 2023-2024, adoptada por la Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, en la segunda reunión de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores:

Hon. Antonio Meléndez Vargas

Hon. Kin J. López Meléndez

Hon. Yeidimar Meléndez Ortiz

Hon. Ojel H. Ortiz Maldonado

Hon. Shayra Rosario Rodríguez

Hon. Jannet Cruz Hernández

Hon. Cristian G. Maldonado González

Hon. Sendic O. Torres Meléndez

Hon. Alberto Hernández Rojas

Vacante PPD

Hon. Rubén N. Ortiz Ortiz

Vacante PIP

Hon. Walberto Camacho Colón

Ausente:

Hon. Kate M. Colón Serrano

Y aprobada por el Alcalde el día 3 de octubre de 2023, para que así conste, para enviar copia certificada de esta Ordenanza y su Reglamento a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a las agencias estatales y municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente en la que firmo y estampo el sello oficial de esta Legislatura Municipal de Orocovis, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2023.

Wilmarie Serrano Sánchez
Sra. Wilmarie Serrano Sánchez
Secretaria

**GOBIERNO MUNICIPAL DE OROCOVIS
LEGISLATURA MUNICIPAL
OROCOVIS, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚMERO 1

**PON 01 (10-02)
SERIE 2023-2024**

“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA Y EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER QUERELLAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE OROCOVIS; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 9, SERIE 2013-2014 Y SU REGLAMENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, en su Artículo 1.018, faculta al Alcalde a promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales, así como cumplir y hacer cumplir los mismos, incluyendo aquellos relacionados con el sistema de administración de personal.

POR CUANTO: En consonancia con lo anterior, la propia ley en su Artículo 1.019 titulado: Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal, dispone en uno de sus incisos que el Alcalde tendrá, respecto a la Legislatura Municipal la obligación de presentar para consideración y aprobación de la Legislatura Municipal los proyectos de ordenanza y de resolución requeridos por mandato de ley.

POR CUANTO: El Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable. A su amparo se prohíbe expresamente el discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen, condición social e ideas políticas o religiosas.

POR CUANTO: Como corolario de lo anterior, la Constitución protege a toda persona contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada o familiar. Véase, Artículo II, §§ 1 y 8, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1. Asimismo, nuestra Constitución reconoce el derecho de todo trabajador a estar protegido contra riesgos para su salud o integridad personal en su empleo. Véase, Art. II, §§16, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1.

POR CUANTO: De igual forma, el Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, según enmendada, prohíbe cualquier tipo de discrimen en el empleo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 100-1959, según enmendada, conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, protege a los empleados y aspirantes a empleo contra el discrimen por razón de sexo, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, entre otros discrimenes prohibidos enumerados.

POR CUANTO: La Ley Núm. 69-1985, según enmendada, conocida como *Ley contra el Discrimen en el Empleo por Razón de Sexo*, fue un instrumento de la Asamblea Legislativa para prohibir y penalizar el discrimen en el empleo por razón de sexo, de forma que la mera violación de los valores de igualdad y libertad expresados en la Constitución del Estado Libre Asociado fueran de por sí un daño compensable. Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 69, antes citada.

POR CUANTO: Como corolario de lo anterior, la Ley Núm. 16-1975, según enmendada, “Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo”, dispone que cada patrono debe proveer a cada uno de sus empleados un lugar de trabajo libre de riesgos reconocidos que estén causando o que puedan causar muerte o daño físico a las personas que emplea.

POR CUANTO: La Ley Núm. 17-1988, según enmendada, conocida como Ley de Hostigamiento Sexual en el Empleo, fue aprobada con el propósito de elevar el hostigamiento sexual en el empleo al mismo nivel jurídico que las otras modalidades de discrimen identificadas y proscritas en leyes anteriores. Véase, Exposición de Motivos de la Ley Núm. 17, antes citada. Esta ley prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo y lo declara como una forma de discrimen por razón de género, que atenta contra la dignidad humana.

POR CUANTO: En tal virtud, la Ley 83-2019, “Ley de Licencia Especial para Empleados con Situaciones de Violencia Doméstica o de Género, Maltrato de Menores, Hostigamiento Sexual en el Empleo, Agresión Sexual, Actos Lascivos o de Acecho en su Modalidad Grave”, concede hasta quince (15) días sin sueldo anuales a los empleados para que puedan atender las situaciones de violencia identificadas, incluyendo de Hostigamiento Sexual, y establece el derecho a solicitar acomodados razonables o condiciones flexibles de trabajo para las víctimas.

POR CUANTO: Actualmente, el Municipio de Orocovis tiene una Política Pública sobre la Prohibición de Hostigamiento Sexual en el empleo, la cual fue aprobada el 10 de diciembre de 2013, mediante al Ordenanza Número 9, Serie 2013-2014, y registrado en el Departamento de Estado el 18 de diciembre de 2013 con el Número 1570.

POR CUANTO: Resulta, sin embargo, necesario actualizar dicha Política Pública a los fines de conformarla a la nueva ley, Ley 107-2020, según enmendada, y establecer las normas que regirán todo lo relativo a la prohibición de hostigamiento sexual en el Municipio de Orocovis y el procedimiento que regirá las querellas que a esos efectos se presenten.

POR TANTO : **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1 : Adoptar el Reglamento para Establecer la Política Pública y el Procedimiento para Atender Querellas de Hostigamiento Sexual en el Empleo en el Municipio de Orocovis; y derogar la Ordenanza Número 9, Serie 2013-2014.

SECCIÓN 2 : Si cualquier artículo o inciso de este Reglamento fuese declarado nulo por el tribunal con jurisdicción, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

SECCIÓN 3 : Cualquier reglamento, política o parte de estos que sea contrario o esté en conflicto con este Reglamento queda por el presente derogado.

- SECCIÓN 4** : En atención al Artículo 2.008 de la Ley 107-2020, antes citada, el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, tendrá la responsabilidad de presentar en el Departamento de Estado copia certificada del Reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación. Así mismo, tendrá la obligación de promulgar el Reglamento mediante la difusión, notificación o distribución por cualquier medio, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general.
- SECCIÓN 5** : Enviar copia certificada de esta Ordenanza y su Reglamento a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.
- SECCIÓN 6** : Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y por el Alcalde.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE OROCOVIS, PUERTO RICO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.


SRA. WILMARIE SERRANO SÁNCHEZ
SECRETARIA


HON. ANTONIO MELÉNDEZ VARGAS
PRESIDENTE

**SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023
Y APROBADA POR MÍ HOY A LOS 3 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.**


HON. JESÚS E. COLÓN BERLINGERI
ALCALDE